



Resolución de Dirección General

Lima, 08 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 0023-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 935-2017 (anteriormente CUT N° 133348-2016), que contiene la solicitud presentada por el representante legal de la empresa *San Fernando S.A.*, sobre la clasificación de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto denominado "*Centro de Distribución de Aves Chacra y Mar*"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-7, a través de la Carta N° 143/2016-GA/SF, de fecha 07 de octubre de 2016, la empresa *San Fernando S.A.*, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego, la clasificación del Proyecto denominado "*Centro de Distribución de Aves Chacra y Mar*", adjuntando la EVAP;

Que, a través del Oficio N° 683-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 24 de noviembre de 2016, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la DGAAA, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante ANA), mediante Informe N° 1546-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, Opinión Técnica en el ámbito de su competencia a la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) del Proyecto denominado "*Centro de Distribución de Aves Chacra y Mar*";

Que, mediante Oficio N° 008-2017-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 06 de enero de 2017, la ANA a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos (en adelante DGCRH), remitió a la DGAA, el Informe Técnico N° 010-2017-ANA-DGCRH-EEIGA el cual contiene tres (03) observaciones formuladas a la DIA del Proyecto denominado "*Centro de Distribución de Aves Chacra y Mar*";

Que, con Carta N° 150-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 29 de marzo de 2017, la DGAA, remitió a la empresa *San Fernando S.A.*, la Observación Técnica N° 002-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM, contiene veinte (20) observaciones formuladas a la EVAP del Proyecto denominado "*Centro de Distribución de Aves Chacra y Mar*", incluidas las de la ANA;

Que, mediante la Carta N° 063-2017-GA/SF, de fecha 28 de abril de 2017, la empresa *San Fernando S.A.*, solicitó a la DGAA, ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones formuladas a la EVAP del Proyecto denominado "*Centro de Distribución de Aves Chacra y Mar*";



Que, mediante Carta N° 070/2017-GA/SF, ingresado con fecha 19 de mayo de 2017, la empresa *San Fernando S.A.*, remitió a la DGAA, el levantamiento de observaciones de la EVAP del Proyecto denominado "*Centro de Distribución de Aves Chacra y Mar*";

Que, mediante Oficio N° 238-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 2 de junio de 2017, la DGAA remitió a la ANA, el levantamiento de las observaciones formuladas a la DIA del Proyecto denominado "*Centro de Distribución de Aves Chacra y Mar*";

Que, mediante Oficio N° 957-2017-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 3 de julio de 2017, la ANA remitió a la DGAAA la Matriz de Información Complementaria N° 081-2017-ANA-DGCRH/EEIGA, contenido dos (02) observaciones que el administrado debiera complementar para que se emita la Opinión Favorable a la DIA del Proyecto denominado "*Centro de Distribución de Aves Chacra y Mar*";

Que, mediante Carta N° 323-2017- MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 10 de julio de 2017, la DGAA, remitió a la empresa *San Fernando S.A.*, la Matriz de Información Complementaria N° 081-2017-ANA-DGCRH/EEIGA de las observaciones formuladas a la DIA "*Centro de Distribución de Aves Chacra y Mar*,"

Que, mediante Carta N° 095-2017-GA/SF, ingresada con fecha 31 de julio de 2017, la empresa *San Fernando S.A.*, remite a la DGAA la matriz de información complementaria de las observaciones formuladas a la DIA "*Centro de Distribución de Aves Chacra y Mar*", requerida por la ANA;

Que, mediante Oficio N° 383-2017- MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 18 de agosto de 2017, la DGAA remitió a la ANA, la matriz de información complementaria de las observaciones formuladas a la DIA "*Centro de Distribución de Aves Chacra y Mar*";

Que, mediante Oficio N° 1257-2017-ANA/DGCRH, ingresado con fecha 06 de setiembre de 2017, la ANA a través de la DGCRH, remitió a la DGAA el Informe N° 785-2017-ANA-DGCRH/EEIGA, mediante el cual emite opinión favorable, dentro del ambito de su competencia, a la DIA del Proyecto "*Centro de Distribución de Aves Chacra y Mar*", asimismo, indicó que la referida opinión favorable se considere en el proceso de certificación ambiental, y que esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá de contar la empresa para realizar sus actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

Que, con Carta N° 141/2018-GA/SF, ingresada con fecha 21 de diciembre de 2018, la empresa *San Fernando S.A.*, remite a la DGAA información complementaria de las observaciones formuladas a la EVAP "*Centro de Distribución de Aves Chacra y Mar*".

Que, el numeral 4.1) del artículo 4° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

- a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
- c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0023-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-ARF, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del





Resolución de Dirección General

Lima, 08 de enero de 2019

Procedimiento Administrativo General¹; concluye que la empresa *San Fernando S.A.*, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para lograr la Clasificación Ambiental en la Categoría I: como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "*Centro de Distribución de Aves Chacra y Mar*", ubicado en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, región Moquegua, acorde a lo prescrito en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, la empresa *San Fernando S.A.*, en su condición de titular del Proyecto se encuentra obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el DIA del Proyecto denominado "*Centro de Distribución de Aves Chacra y Mar*", así como las obligaciones descritas en los numerales del 3.1 al 3.14 del ítem III del Informe N° 0023-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la DGAAA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y a la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 y 29 del citado reglamento; hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones de fiscalización en materia ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), iniciado a través del Decreto Supremo N° 011-2018-MINAM²;

Que, el Titular del Proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento citado en el párrafo precedente, referente al inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental:

"Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente y está a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA".

"La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser

¹ Artículo 6.- Motivación del acto administrativo:

(...)

6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de octubre de 2018.



ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales”.

“En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes”.

Que, estando a lo informado por la DGAA mediante Informe N° 0023-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUE de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y con el visto de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado “*Centro de Distribución de Aves Chacra y Mar*”, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, región Lima.

Artículo 2.- La empresa *San Fernando S.A.*, en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligado al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en los numerales del 3.1 al 3.14 del ítem III del Informe N° 0023-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 y 29 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 3.- Notificar, para los fines de ley, la presente resolución a la empresa *San Fernando S.A.*, conjuntamente con el Informe N° 0023-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, que sustenta la misma; en su domicilio legal sito en la Av. República de Panamá 4295, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

